

TEMA 8

EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

- I. Regulación, naturaleza jurídica y ámbito de aplicación
- II. El hecho imponible
- III. Sujeto pasivo
- IV. La obtención de la renta. Imputación temporal
- V. La base imponible
- VI. Reducciones en la base imponible
- VII. Compensaciones de bases imponibles de ejercicios anteriores
- VIII. Cuota tributaria y deducciones
- IX. Pago del impuesto
- X. Gestión del impuesto

I. REGULACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Regulación: Ley 27/2014 de 27 de noviembre
- Caracteres:
 - Es un impuesto directo, personal y objetivo
 - Es un impuesto periódico. Su período impositivo coincide con el ejercicio económico de la entidad, sin que pueda exceder de 12 meses.
 - El devengo se produce el último día de período impositivo
 - Es un impuesto proporcional
 - Es un impuesto estatal, no cedido a las CCAA

II. EL HECHO IMPONIBLE

- El hecho imponible del impuesto es la obtención de la renta por el contribuyente, cualquiera que sea su fuente u origen.
- Puede definirse como el enriquecimiento patrimonial neto experimentado por la sociedad a lo largo del ejercicio económico.
- Precisiones:
 - El concepto de renta en el IS coincide básicamente con el utilizado en la normativa contable o mercantil. No obstante, hay ciertas diferencias entre el concepto fiscal de renta y el concepto contable de renta.
 - El concepto de renta en el IS es más amplio que el concepto de renta en el IRPF, ya que el primero incluye las adquisiciones gratuitas de la entidad.
 - El art. 121 LIS establece una presunción de ocultación de rentas similar a las ganancias patrimoniales no justificadas de la LIRPF

II. EL HECHO IMPONIBLE

- Exenciones del impuesto (art. 9 LIS). No hay rentas exentas, sino entidades exentas. Estas son:
 - Exención total del impuesto a favor de determinadas entidades (El Estado, las CCAA, EELL, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, entre otros).
 - Exención parcial del impuesto a favor de las entidades a las que resulta de aplicación la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de entidades sin fines lucrativos (fundaciones, federaciones deportivas, organizaciones no gubernamentales de desarrollo como Cáritas, Manos Unidas, Cruz Roja, entre otras muchas. Las rentas derivadas de explotaciones económicas que no estén exentas tributan al 10%).
 - Otras entidades parcialmente exentas, que son las que no están se incluyen entre las anteriores (colegios profesionales, mutuas de accidentes, partidos políticos) y cuyo régimen favorable es menos intenso que en el caso anterior. Sus rentas no exentas tributan al tipo general del 25% en los términos previstos en el art. 29 LIS.

III. SUJETO PASIVO

- Con carácter general (art. 7 LIS):
 - Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil
 - Las sociedades agrarias de transformación
 - Los fondos de inversión
 - Los fondos de pensiones,
 - las asociaciones, los partidos políticos, etc. .
- Sólo serán sujetos pasivos del IS cuando tengan su residencia en territorio español, en cuyo caso quedarán gravadas en el IS español por su renta mundial.

III. SUJETO PASIVO

- Para considerar que una entidad reside en territorio español tiene que concurrir alguna de estas tres circunstancias:
 - Que se constituya con arreglo a las leyes españolas
 - Que tenga su domicilio fiscal en territorio español
 - Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español (dirección y control del conjunto de sus actividades)
- También se podrán considerar residentes en territorio español , salvo prueba en contrario, las entidades que, radicadas en un paraíso fiscal o de nula tributación, tienen sin embargo sus principales activos o su actividad principal en territorio español.

III. SUJETO PASIVO

- Domicilio fiscal (art. 8 LIS): El domicilio social de la entidad, salvo que la dirección administrativa y la gestión de los negocios radique en otro lugar, en cuyo caso el domicilio fiscal será el lugar en el que se encuentre la sede de dirección efectiva o la dirección de los negocios.
- Si no pudiera determinarse este extremo, el domicilio fiscal será el lugar en el que se localiza el mayor valor del inmovilizado de la entidad

IV. LA OBTENCIÓN DE LA RENTA. TITULARIDAD E IMPUTACIÓN TEMPORAL

- Art. 11 LIS: El criterio general de imputación temporal vigente en el IS coincide con el previsto en el PGC. Este es el criterio del devengo, vinculado al principio de correlación de ingresos y gastos
 - El ingreso o el gasto se imputa al período impositivo en que tenga lugar la entrega de bienes o la prestación de servicios que lo origina (corriente real de bienes y servicios), con independencia de la fecha en que tengan lugar los cobros y pagos).
- Cuando la entidad, por exigencias de la imagen fiel, no siga el criterio contable del devengo respecto de toda su renta, o algunos de sus componentes, dicho criterio tendrá que estar convalidado por la Administración tributaria para que pueda utilizarse a efectos del IS.
- Para algunas operaciones, como, por ejemplo, las ventas con precio aplazado, la LIS establece unas reglas especiales de imputación

V. LA BASE IMPONIBLE

- Concepto: La BI es el importe de la renta del período minorado por la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Su importe se determina en régimen de estimación directa
 - La BI se calcula corrigiendo, conforme a lo previsto en la LIS, el resultado contable determinado mediante las normas de derecho Mercantil
 - El punto de partida para determinar la base imponible es el resultado contable de la entidad, es decir, el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias
 - A continuación, se practicarán sobre el mismo las correcciones de las operaciones concretas en que la LIS mantenga un criterio diferente. Esas correcciones se llaman **ajustes extracontables**, y se efectúan en la autoliquidación del impuesto.

V. LA BASE IMPONIBLE

- Los ajustes extracontables (arts. 12 a 16 LIS) se refieren a:
 - Las amortizaciones
 - Las pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales
 - Las provisiones y otros gastos
 - Los gastos no deducibles
 - Las asimetrías híbridas
 - Limitación en la deducibilidad de los gastos financieros

VI. REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE

- Los arts. 23, 24 y 25 LIS contemplan sendas reducciones de la base imponible del impuesto relativas a determinadas rentas. Estas son:
 - Las derivadas de activos intangibles (derivados de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica).
 - Rentas de las cajas de ahorro y fundaciones bancarias que estas entidades destinen a su obra benéfico-social
 - Reserva de capitalización (para empresas de reducida dimensión).
 - En Canarias, destaca la Reserva para inversiones en Canarias (art. 27 de la Ley 19/1994 de 6 de julio).

VII COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

- Art. 26 LIS
 - Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el límite del 70 por ciento de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a su compensación.
 - Límite de la compensación: se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.

VIII. CUOTA TRIBUTARIA Y DEDUCCIONES

- A) Tipo de gravamen y cuota íntegra (art. 29 LIS, modificado por la Ley 7/2024 de 20 de diciembre)
 - El tipo de gravamen general es del 25%. Se establece un tipo del 15% para las entidades de nueva creación aplicable en el primer período impositivo con resultado positivo y en el siguiente.
 - También se establece una escala de gravamen específica para entidades con un importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros.
 - Las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán tributan al tipo de gravamen resultante de minorar en tres puntos porcentuales los previstos en el los apartados anteriores, siempre que no supere el 20% (Las cooperativas de crédito y las cajas rurales tributarán al 30% por sus resultados extracooperativos).

VIII. CUOTA TRIBUTARIA Y DEDUCCIONES

- **Tributación mínima:**
 - El art. 30 bis LIS establece una tributación mínima en el caso de los contribuyentes con importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de su periodo impositivo, o bien que tributen en régimen de consolidación fiscal (con independencia, en este caso, de su INCN).
 - Con carácter general, la cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible minorada en el importe de la reserva de nivelación de las empresas de reducida dimensión y de la Reserva para inversiones en Canarias del art. 27 de la Ley 19/1994.
 - Lo anterior se entiende sin perjuicio de la tributación mínima establecida en el citado artículo respecto de las entidades que tributen a un tipo general inferior conforme al art. 29 LIS.

VIII. CUOTA TRIBUTARIA Y DEDUCCIONES

- B) Deducciones de la cuota (arts. 31 y ss. LIS))
 - Deducciones para evitar la doble imposición
 - Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
 - Bonificación por prestación de servicios públicos postales
 - Deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica
 - Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales
 - Deducciones por creación de empleo
 - Deducciones por creación de empleo para trabajadores con discapacidad
 - Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias
 - Deducción por contribuciones empresariales realizadas a sistemas de previsión social empresarial
 - Deducción por inversiones en Canaria (art. 94 de la Ley 20/1991 de 7 de junio).
 - Retenciones a cuenta, ingresos a cuenta soportados y pagos fraccionados realizados

IX. PAGO DEL IMPUESTO

- Los contribuyentes deben presentar la autoliquidación del impuesto en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Se respeta así el plazo concedido por la legislación mercantil para formular y aprobar las cuentas anuales, que es de 6 meses.
- Las entidades totalmente exentas no tienen que presentar autoliquidación.
- Las entidades parcialmente exentas están obligadas a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas, con las excepciones previstas en el art. 124 LIS.

X GESTIÓN DEL IMPUESTO

- En cada Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se llevará un índice de entidades en el que se inscribirán las que tengan su domicilio fiscal dentro de su ámbito territorial (art. 118 LIS)
- Los contribuyentes de este Impuesto deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen.

FIN
